

RESOLUCIÓN N° 132-A-GADMY-2023

CÓDIGO NRO. COTO-GADMY-006-2022

RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO

**“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO EL PINDAL,
PARROQUIA LOS ENCUENTROS”**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*.

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en tanto que en su artículo 253 reconoce al Alcalde como la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 289 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*

Que, el Art. 291 de la norma ibídem, establece.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

CÓDIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO, COA

Que, el art. 11 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*

Que, el art. 14 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

Que, el art. 17 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de buena fe*. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, el art. 98 del Código Orgánico Administrativo determina que: el *Acto administrativo*. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el art. 99 del Código Orgánico Administrativo establece los Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

Que, el art. 100 del Código Orgánico Administrativo menciona la *Motivación del acto administrativo*. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Que, el art. 101 del Código Orgánico Administrativo establece la Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, mediante contrato celebrado, con fecha 03 de enero del 2023, para la **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO EL PINDAL, PARROQUIA LOS ENCIENTROS”**, en su cláusula novena establece lo siguiente:

Procuraduría Síndica

La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) *Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medio notificación por parte del Administrador del Contrato;*
- b) *Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;*
- c) *Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,*
- d) *Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.*

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización

Que, el tres de enero de 2023, el Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza y el Ing. Ulpiano Salvador Erazo Maldonado, suscribieron un contrato, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO EL PINDAL, PARROQUIA LOS ENCUENTROS” con el valor de \$239.426,52 DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir IVA, obra a construirse en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días, desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá

Procuraduría Síndica

notificar previamente la disponibilidad del anticipo. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.

Que, mediante Resolución Nro. 105-A-GADM-Y-2023, de fecha 31 de julio del 2023, la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, Alcaldesa Del Gad Municipal De Yantzaza, resuelve en el artículo uno, lo siguiente: ***“SUSPENDER el plazo del contrato para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO EL PINDAL, PARROQUIA LOS ENCUEUNTROS”, signado con código Nro. COTO-GADMY-006-2022, desde el dos de mayo hasta que se solucionen los problemas con los propietarios de las viviendas; acogiendo la recomendación de los Informes Técnicos, de fecha 04 de julio de 2023, suscrito por el Administrador del Contrato Ing. Robert Suarez Reinoso; Informe Técnico, de fecha 04 de julio de 2023, suscrito por el Fiscalizador de la Obra Ing. Junior Morocho Guailas, y de conformidad con la facultad prevista en los Arts. 289 y 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.***

Que, mediante oficio Nro. FISC-COTO-007-GADMY-JAMG-2023, de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Junior Morocho Guailas, Fiscalizador del Contrato COTO-GADMY-006-2022, remite el Informe de Fiscalización Motivado para el Levantamiento de Suspensión de Plazo, al Ing. Robert Suarez Reinoso, Administrador del Contrato COTO-GADMY-006-2022, en el que en su parte pertinente concluye que: ***“Una vez que se han solucionado los inconvenientes presentados durante la ejecución de la obra relacionados al amanzamiento del barrio y con la finalidad de reiniciar los trabajos que permitan concluir con la obra contratada, solicito a su persona en calidad de administrador de contrato se realicen las gestiones necesarias para el levantamiento de la suspensión del plazo contractual”.***

Que, mediante Informe Motivado de Administrador para Levantamiento de Suspensión de Plazo contractual, de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Robert Suarez Reinoso, Administrador del Contrato COTO-GADMY-006-2022, en el que en su parte pertinente concluye: ***“Con base a que se han solucionado los inconvenientes presentados en la obra relacionada con el amanzamiento del barrio y con el fin de reiniciar y culminar los trabajos de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO EL PINDAL, PARROQUIA LOS ENCUEUNTROS”, me permito solicitar a usted se***

Procuraduría Síndica

disponga el levantamiento de la suspensión y reinicio de trabajos a partir de la presente fecha”.

Que, mediante oficio Nro. 015-ADM-COTO-006-GADMY, de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Robert Suarez Reinoso, Administrador del Contrato COTO-GADMY-006-2022, solicita a la María Elizabeth Lalangui Cabrera, Alcaldesa Del Gad Municipal De Yantzaza, se disponga a quien corresponda se emita la respectiva resolución de levantamiento de suspensión de plazo de la obra **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO EL PINDAL, PARROQUIA LOS ENCUENTROS”**, a partir de la presente fecha, en vista de que se han solucionado los inconvenientes para el desarrollo de la obra.

Por las consideraciones expuestas, esta Alcaldía, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, y más normativa conexas;

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER. - El INFORME MOTIVADO DE ADMINISTRADOR PARA LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL, de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Robert Suarez Reinoso, Administrador del Contrato COTO-GADMY-006-2022, en el que en su parte pertinente concluye: **“(...) me permito solicitar a usted se disponga el levantamiento de la suspensión y reinicio de trabajos a partir de la presente fecha (...).”**

Art. 2.- DISPONER. - El **LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO** contractual, suspendido mediante Resolución 105-A-GADM-Y-2023, de fecha 31 de julio del 2023, del contrato signado con código COTO-GADMY-006-2022, denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO EL PINDAL, PARROQUIA LOS ENCUENTROS”**, plazo que empezará nuevamente a decurrir, desde la fecha de suscripción de la presente resolución, debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular.

Art. 3.- NOTIFICAR. - Al Administrador y Fiscalizador de Contrato, signado con código COTO-GADMY-006-2022, a través de Secretaria General, la presente resolución Administrativa para los fines legales que correspondan.

Procuraduría Síndica

Art. 4. NOTIFICAR. - Al Contratista, a través de Secretaria General, la presente resolución Administrativa para los fines legales que correspondan.

Art. 5.- DISPONER. - Al Administrador del Contrato, publicar en el Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec toda la información relevante de este proceso, conforme las normas legales, reglamentarias; y, resoluciones emitidas por el SERCOP.

Disposición Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y suscrito en la ciudad y cantón de Yantzaza, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

Comuníquese y Cúmplase.

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

C.C. ARCHIVO SG/

Elaborado por: Abg. Harry Cabrera M. ANALISTA JURÍDICO P.S-GADM-Y	
Aprobado por: Dr. Wilman Rodríguez B. PROCURADOR SINDICO	